

# De Adelantado a pedigüeño. Juicios contra Francisco de Montejo\*

*From Adelantado to scrounging. Judgments to Francisco de Montejo*

Juan Pablo Bolio Ortiz (México)\*\*

Fecha de recepción: 18 de mayo de 2018.

Fecha de aceptación: 25 de octubre de 2018.

## RESUMEN

Este artículo presenta la vida de quien fue el primer gobernador de Yucatán. La fuente principal (juicio de residencia) permite comprender el proceso judicial de rendición de cuentas más usado en las Indias y, a su vez, entender las redes sociales y económicas que enfrentó Francisco de Montejo en su empresa de conquista. El juicio de residencia fue un medio de participación social y política de la época colonial; conocer su funcionamiento permite comprender cómo funcionaban los medios políticos de aquellos tiempos, así como observar los cambios y continuidades en la actualidad.

PALABRAS CLAVE: residencia, proceso judicial, redes, participación social.

## ABSTRACT

This article presents the life of who was the first governor of Yucatan, the main source (residence trial) allows us to understand the judicial process of

---

\* El artículo forma parte integral de la tesis de doctorado del autor denominada *Entre gobernantes y gobernados. El juicio de residencia, mecanismo de control en la gobernación de Yucatán durante la época colonial*, aprobada con mención honorífica el 27 de febrero de 2017 en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

\*\* Doctor en Historia por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Se encuentra adscrito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. boliojuridic@hotmail.com.

accountability most used in the Indies and in turn understand the social and economic networks that Montejó faced in his company of conquest. The residence trial was a means of social and political participation of the colonial era, knowing its operation allows us to understand how the political means of those times and observe the changes and continuities in the present.

KEYWORDS: residence, judicial process, networks, social participation.

## Introducción

El objetivo de este trabajo es presentar las redes que se tejieron en torno al conquistador de Yucatán, el choque cultural y la recepción de un nuevo sistema jurídico que se implantó en la América española, todo por medio del juicio de residencia.

La idea es describir los diversos retos y las acciones que enfrentó Francisco de Montejo, el Adelantado, como gobernador de Yucatán (servidor público). Se recurre a fuentes primarias de archivo ubicadas en el Archivo General de Indias (AGI) y la Biblioteca Pública de Nueva York (NYPL, por sus siglas en inglés). La fuente central son los diversos procesos judiciales de residencia impuestos contra Montejo, lo cual lleva a un estudio por medio de los documentos judiciales que, de acuerdo con Carlo Ginzburg, “pueden desentrañar los múltiples hilos con que un individuo está vinculado a un ambiente y una sociedad históricamente determinada” (Ginzburg 1981, 26-7).

No obstante, otras fuentes jurídicas resultan cruciales para comprender las diferencias entre las normas y las prácticas, así como entre el derecho positivo y el derecho practicado; estas son las Siete Partidas, la Novísima Recopilación de Leyes de España y la Recopilación de Leyes de Indias. Con esto, en el apartado “De la residencia a la rendición de cuentas actual” se explicará cómo la residencia es uno de los antecedentes históricos de procesos de rendición de cuentas actuales, como el *impeachment* o el juicio político, entre otros. Se parte de que el derecho electoral tiene como fuentes reales, o de hecho en su formación, la composición social y política del contexto en que se suscribe, lo que equivale a incluir aspectos de gobierno y de conformación de la sociedad; es decir, para entender las instituciones actuales, resulta de interés el carácter histórico del fenómeno político, por lo cual una hipótesis es que figuras actuales como el juicio político y la declaración de procedencia encuentran su antecedente en el juicio de residencia.

El espacio de este trabajo es el entorno jurisdiccional de la gobernación de Yucatán. El territorio yucateco estuvo supeditado a tres audiencias

durante su vida colonial; primeramente, a la Real Audiencia de México; luego, en 1544 quedó adscrito a la Audiencia de los Confines; en 1548 perteneció de nuevo a México; en 1550, a la Audiencia de Guatemala, y, por último, en 1563 Yucatán volvió a la Audiencia de la Nueva España, en la que se mantuvo hasta el final del periodo colonial.

### *Juicio de residencia*

Se conoció como juicio de residencia al proceso judicial aplicado a los funcionarios al terminar el desempeño de su cargo. El juicio constó de dos partes. En la primera, se investigó de oficio la conducta del funcionario por parte del gobierno metropolitano y, en la segunda, se recibieron las demandas que interpusieron los particulares y grupos ofendidos para obtener satisfacción de los agravios y las vejaciones que recibieron del enjuiciado (Mariluz 1952, 3).

Como antecedentes del juicio de residencia su origen se ubica en el derecho romano, que hacia el 364 d. C. creó la magistratura del defensor de la ciudad, personaje que protegía y defendía al pueblo contra los abusos de los oficiales y los excesos de poder de los gobernadores (Pérez 2008, 125-6). En el derecho castellano apareció por primera vez una norma en este sentido en una ley de las Siete Partidas del Rey Alfonso X (1256 a 1265), en la que se dispuso que los jueces, luego de haber prestado el juramento previo a hacerse cargo de sus funciones, debían obligarse con fiadores para que, al término de su mandato, permanecieran 50 días en el lugar donde juzgaron para “hacer derecho a todos aquellos que de ellos hubiesen recibido entuerto” (Iuris Digital 1807b). El juicio de residencia, como tal, tomó forma el 9 de junio de 1500, cuando se dictó la Real Pragmática de Correidores y de Jueces de Residencia, en la que se sistematizó y organizó (Iuris Digital 1807a). El rey emitía una disposición específica para residenciar a una persona, generalmente por medio de una real cédula (Soberanes y Fernández 1994, 5). Los jueces de residencia eran elegidos por el Consejo Real y Supremo de Indias, como se dispuso en una real cédula del 3 de

septiembre de 1565, más adelante recogida en la Recopilación de Leyes de Indias (ADLP 1680).

### *De Adelantado a pedigüeño*

El primer gobernador de Yucatán, Francisco de Montejo, el Adelantado, fue sujeto a residencia en dos momentos y por instituciones de mayor jerarquía judicial en todo territorio indiano. Primero fue solicitado a dar cuentas por la Real Audiencia de los Confines, en la que el oidor Juan Rogel se encargó de iniciar su primer juicio en 1544 (AGI 1544g) y, más adelante, en la Real Audiencia de la Nueva España en 1548 por el oidor Blas Cota; luego por el ministro oidor Francisco Herrera, para culminar con la sentencia el oidor Diego de Santillán. En las capitulaciones de 1526 se autorizaron a Francisco de Montejo ciertos derechos acerca de la conquista de Yucatán, entre estos, que en los primeros tres años de la conquista solo se le pagara el diezmo a la Corona; que se cumpliera la vecindad en cuatro años; que se tuvieran solares, vecindades y dos caballerías de tierra; que después de cinco años no se pagara derecho de almojarifazgo; que se poblara la tierra en cinco años, y que se gastara en hospitales y obras públicas.<sup>1</sup>

De esta manera, Francisco de Montejo capituló con la Corona la conquista y población de Yucatán desde 1526 (AGI 1544g), con una cantidad considerable de derechos y beneficios para su empresa. Para la Corona, fue trascendental saber si en la empresa de conquista llevaba a las personas indicadas, entre ellas los religiosos que lo ayudarían en la tarea de evangelizar a los indios (AGI 1530). También era importante que el Adelantado recibiera el apoyo debido en la conquista por parte de las autoridades como la Real Audiencia (AGI 1531b).

Luego de las capitulaciones, que establecieron las condiciones para emprender la conquista y poblamiento de Yucatán, por medio de su

---

<sup>1</sup> Respecto a la cédula para aumento de término de las capitulaciones de 1526, véase Solís y Bracamonte (2010, 67-8).

apoderado Antón de León, en 1532, De Montejo solicitó que se incluyera la provincia de Tabasco, donde tuvo indios de repartimiento; asimismo, encomendó indios tanto a conquistadores como a personas en general (NYPL 1544a). Asignar una gran cantidad de indios en encomienda a sus conocidos, familiares y amigos le resultaría verdaderamente negativo en juicios de residencia a los que se le llevaría más adelante, con acusaciones de nepotismo.

Posteriormente, por medio de una cédula real se decretó a favor del Adelantado —en virtud de las guerras, trabajos y necesidades y de no haber gozado las mercedes y libertades que se le dieron en las capitulaciones de 1526— que los beneficios concedidos empezarán a correr en los términos dispuestos a partir del 19 de diciembre de 1533 (NYPL 1544a). A De Montejo se le tuvo en muy buen concepto en su papel de conquistador por los reyes de España, no obstante que desde el inicio de su tarea empezaron a llegar acusaciones en su contra por esclavizar y maltratar a los indios.

Por ello, la reina le escribió una carta, el 4 de abril de 1531, en la que le hacía saber su preocupación por las muertes de los indígenas y la indiferencia que tenían con los religiosos en las provincias a su encargo (AGI 1531a). Finalmente, el cargo que más pesó en los juicios fue desatender la evangelización.

Quienes acompañaron a De Montejo en su empresa buscaron la gratificación a sus servicios en los beneficios que la Corona otorgaba, como mercedes de encomiendas, pensiones, tierras u oficios públicos. Los conquistadores se sentían con un derecho superior ante los demás gobernados por el relevante carácter del servicio prestado, aunque también solicitaron estas mercedes quienes contribuyeron en otros ámbitos, como la burocracia y la evangelización. De tal suerte que una gran cantidad de solicitudes fueron enviadas al rey con el efecto de que se les otorgara una merced, especialmente la concesión de una encomienda de indios. Para conseguirla, los solicitantes exponían sus servicios, destacaban su contribución y lo difícil que había sido la conquista, así como los problemas para cristianizar

a los indios; ese fue el caso del tesorero de Yucatán, Juan de Lerma, del clérigo Juan Rodríguez y del conquistador Alonso Dávila.<sup>2</sup>

### *Quejas contra el gobierno de Francisco de Montejo*

En general, Francisco de Montejo fue muy cuestionado respecto a su encargo. Las quejas permiten entender una buena parte de la patología social que afectaba en los inicios de la época colonial en Yucatán; por ejemplo, la corrupción imperante, la impunidad abierta, las relaciones informales que se daban mediante intereses creados y de parentescos consanguíneos y de afinidad.

Una de las primeras quejas contra el Adelantado fue hecha por Baltasar Osorio en 1531, quien mencionó que le había quitado el pueblo de Chicallango a la fuerza, para posteriormente venderlo. Ante esto, el gobernador de las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco aprehendió a Osorio y a las personas que estaban con él, y “lo puso en parte donde no lo pudiese hablar nadie ni darles lo que hubiese menester”.<sup>3</sup> En consecuencia, el procesado perdió su hacienda, ganados y cuanto tenía; esta y muchas otras quejas marcarían el estilo de gobernar del Adelantado, con tintes de nepotismo y vejaciones a sus no allegados.

El maltrato que De Montejo daba a los indios, el nepotismo, el acaparamiento de tierras y los excesos económicos a su favor le valdrían una gran cantidad de quejas por parte de los gobernados. En documentos escritos en 1554, después de la conquista —hoy compilados en la Colección Obadiah Rich, ubicada en la Biblioteca Pública de Nueva York—, en una denuncia contra Montejo dirigida al virrey de la Nueva España se explicaba acerca de los inicios de la conquista del Adelantado en Yucatán:

Que la primera vez entró en Yucatán fue a matar gran cantidad de indios, y castigar y hacer esclavos en gran parte número de ellos, los cuales se

<sup>2</sup> Todas son cédulas del 19 de diciembre de 1533. Véase Solís y Bracamonte (2010, 72-4).

<sup>3</sup> La reina ordenaba a la Audiencia de México que informara los agravios recibidos por Francisco de Montejo contra Baltasar Osorio, el 4 de abril 1531. Véase Solís y Bracamonte (2010, 61-2).

sacaron en gran cantidad de navíos, llevados en su posteridad para tales esclavos, que fueron más cantidad de cincuenta mil a minas, de cuya causa aquellas provincias quedaron más despobladas y los indios muy amedrentados, y los esclavos que se hicieron los llevaron a Honduras, a las islas y a las minas a México, y a otras partes a vender de donde hicieron grandes aprovechamientos, con que se sustentaba el Adelantado y su gente (NYPL 1544a).

Un documento que expone gran cantidad de quejas y cargos contra el Adelantado fue presentado por Hernando Sánchez de Castilla al rey, en el cual relata los abusos del gobernador, entre estos el nepotismo, las vejaciones a los indios y vecinos, así como el uso discrecional de los recursos públicos. Señaló que los vecinos eran extorsionados por De Montejo, pues les exigía dinero para los diversos gastos que implicaba su gestión como gobernador; lo acusó de actuar en su contra al mandar golpearlo y encarcelarlo por seis meses; de destruir las relaciones de tierra que había hecho el conquistador Francisco López; de maltratar también al licenciado Villafanes, vecino y conquistador de la ciudad de Mérida, quien poseía relaciones hechas para el rey, cuestión por la cual De Montejo mandó que lo esperaran durante la noche y lo matasen; sin embargo, “tan sólo lo golpearon y apresaron con grillos en el pie durante seis meses en un cepo” (AGI s. f.). Tiempo después, el gobernador mandó que la justicia, de manera súbita, cateara la casa de Villafanes; cuando vio entrar a los funcionarios reales, tomó el cofre que tenía las relaciones y le pidió a una mujer indígena que lo llevase al campo a esconder, lo que motivó que los oficiales trasladaran a Villafanes de nueva cuenta apresado (AGI s. f.).

Catalina de Montejo, única hija legítima del Adelantado y esposa de Alonso Maldonado, compareció ante el Consejo de Indias por la capitulación de su padre y el cumplimiento de esta. En el proceso exhibió a los testigos y en las preguntas se observan varias cuestiones que la Corona tenía respecto a los temas de las capitulaciones y el gobierno de los De Montejo en



Yucatán y Honduras;<sup>4</sup> entre estas, destacan las relativas a que el Adelantado gastó 2,000 ducados en la conquista y población de Yucatán, en la cual invirtió todo lo que le producían los indios que tenía encomendados en México. Las preguntas tendían a probar que De Montejo había estado siempre endeudado y empeñado para sufragar la empresa de conquista en la que hizo excesivos gastos y que nunca percibió sueldo ni salario por ello.<sup>5</sup>

El Adelantado y su hijo Francisco de Montejo, el Mozo, participaron con sus actuaciones en abonar a las causas señaladas, como los juicios de residencia revelan (AGI 1553d), al consignar que una de las cosas más reclamadas a ambos gobernantes fue la excesiva concesión de indios en encomienda, recurrir a esclavizarlos y a utilizarlos en servicios personales. Sánchez de Castilla acusó al Adelantado de permitir abusos y hasta crímenes de sus allegados, como el que cometió Pedro Álvarez, al meter a 8 o 10 caciques en una casa y les prendió fuego, matándolos. Cuando fue alcalde de Campeche, se señaló que Pedro Álvarez ahorcaba y azotaba a los indios y, cuando fue alcalde de Tabasco, se le escuchaba: “renegar reiteradamente de Dios” (AGI 1553d). Del Adelantado, se dijo que cuando estuvo en Campeche venían “indios mexicanos a ver la tierra de Yucatán para tratar en ella” (AGI 1553d), y los tomaba y daba a los españoles con el fin de que les sirviesen por la fuerza, como si fueran esclavos, lo cual hacía que los indios huyeran para no permanecer en la tierra y, en consecuencia, como castigo el Adelantado los “tomaba, azotaba y desorejaba” (AGI 1553d).

Posteriormente, De Montejo solicitó el gobierno de Honduras al rey, a pesar de que contaba ya con la provincia de Tabasco y Yucatán. Seguramente esta solicitud respondió a las noticias acerca de la existencia de oro en Honduras, cuya capital fue conocida como Gracias a Dios; ahí tuvo duras guerras “por ser tierras ásperas”. Combatió de día y de noche, mientras,

---

<sup>4</sup> Los testigos fueron presentados ante Francisco Hernández de Liébana, fiscal del Consejo de Indias. Véase NYPL (1554a).

<sup>5</sup> Véase NYPL (1554c). Preguntas a realizar ante el Consejo de Indias a los testigos exhibidos por doña Catalina de Montejo.

con trabajo y muerte de muchos españoles, logró conquistar y pobló la ciudad donde residió la Real Audiencia de los Confines (NYPL 1544a). De Montejo logró pacificar las comarcas en Honduras y, en 1539, la producción de oro de las cuadrillas alcanzó su cifra máxima de 177,000 ducados de oro.

Uno de los problemas que tuvo De Montejo en Honduras fue el enfrentamiento con Pedro de Alvarado, gobernador de Guatemala. El Adelantado creía que las acciones de conquista llevadas por De Alvarado eran extremas; refirió ejemplos, como la destrucción que se hizo: en Taloa, que tenía 400 casas, halló a 35 hombres y solo 40 casas; en Caecamo 500 casas y encontró solo 20; en Lepaera 400 casas y veía solo 70, y Naco estaba muy destruida, de 10,000 hombres que había, De Montejo solo encontró 45 (AGI 1539a).

El Adelantado expuso que él no había destruido pueblo alguno, “sino todos los destruidos reformados” (AGI 1539a). Luego de conquistar los peñoles, basado precisamente en el contraste entre él y De Alvarado en lo referente al trato con los indios, De Montejo manifestó su oposición a la pretensión de aquel de juntar las gobernaciones de Honduras y Guatemala; solicitó que la de Honduras dependiese directamente del Consejo de Indias y no de las Audiencias de Nueva España o Santo Domingo, pues facilitaría los trámites de justicia y las apelaciones llegarían más pronto a España y con menos gasto, pues siempre habría barcos y el viaje tardaba 50 o 60 días (AGI 1539a).

El gobernador, en vez de procurar captar la amistad de los cabildos salvadoreños y los encomenderos de Honduras, “todos adictos al gobierno de Guatemala” (Rubio 1930, 65), se propuso enemistar con todos, pues los enajenó y despojó de todas sus dignidades y propiedades para repartirlas entre los suyos; es cuestión más tarde le costó el puesto de gobernador en Gracias a Dios. Trató de someter a los indígenas rebeldes salvadoreños (Rubio 1930, 65).

De Alvarado regresó a Honduras con 300 españoles y comenzó a mandar como gobernador. En España había conseguido una orden para que se

mantuviesen todas las encomiendas que hizo y se le devolviesen las removidas. Dijo a los cabilderos que podía incluir la gobernación de Honduras a la de Guatemala sin oír a De Montejo por el despojo que implicaba; que la ciudad de Gracias a Dios era suya y la debían entregar en 24 horas o, de lo contrario, aprehendería al Adelantado y lo enviaría “con unos grillos” ante el rey; le quitó sus indios y amenazó a todos los que con él habían pacificado la tierra (AGI 1539a). De Montejo volvió a quejarse con el rey, pues fue sentenciado por el obispo Pedraza, quitándole sus bienes, el oficio de gobernador y a sus indios (AGI 1539b).

Uno de los hechos narrados ha sido que, al poco tiempo de que su esposa, doña Beatriz Herrera, llegó a Gracias a Dios, se declaró un incendio que cundió fácilmente. Se dice que, por culpa del fuego, la familia “tuvo que salir en camisa de dormir en plena calle, situación donde el Adelantado vio en riesgo su vida” (AGI 1539b). Los indios de Cerquín se sublevaron por actos de justicia ejecutados por De Montejo. El Adelantado investigó, los descubrió y castigó; acto seguido se dio una rebelión y en esta murió Lempira, caudillo de la sublevación. Pedro de Alvarado anexó “Honduras a Guatemala lo cual representó un duro golpe para Montejo, pues el primero tenía poderes amplísimos para sustituirlo” (AGI 1539b, 66).

Naturalmente, De Montejo protestó el gobierno de De Alvarado por habersele concedido antes a él, lo cual le valió ir a prisión y, más adelante, se logró un acuerdo entre ambos capitanes. Se concedió a De Montejo el puesto de alcalde mayor de Chiapas, a donde llegó en 1539. El obispo de Gracias a Dios, Pedraza, sirvió como mediador entre De Alvarado y De Montejo, quienes finalmente convinieron intercambiar sus respectivas gobernaciones de Chiapas y de Honduras. Este convenio, o acuerdo de intercambio, fue confirmado por el emperador Carlos V, mediante una real cédula del 13 de febrero de 1541 (Vallejo 2008, 165).

De cualquier forma, el Adelantado estaba protegido por el presidente de la Audiencia de los Confines, su yerno Alonso de Maldonado, situación que le permitía, de alguna manera, continuar con el trato que le daba

a la población de la región. Una constante en su gobierno fue el nepotismo descarado; en la relación de aspectos de su gobierno, se señaló que en el cabildo de Mérida “metió a todos sus hijos, parientes y cuñados” (AGI 1544a), de regidores a Francisco de Montejo hijo y Francisco de Montejo, su sobrino (AGI 1544a).

En 1549 se señalaron otras quejas acerca de que el Adelantado tomaba el dinero del “arca de las tres llaves”, y a los indios que le habían quitado, no quiso despoblar una villa que se le mandó hacerlo y “otras cosas escandalosas dignas de remedio” (AGI 1549g). De hecho, del maltrato a los indios, se dijo que su teniente Gaspar Pacheco, el hijo de Melchor Pacheco y el sobrino Alonso Pacheco les robaron, mataron y maltrataron, pues les dieron

muchas cuchilladas y les cortaron las manos y narices a hombres y a mujeres las tetas y los ataron a estacas y así atados los asaetaron y flecharon hasta que murieron naturalmente y les hicieron otras muchas crueldades y robos no vistos ni oídos (AGI 1549h).

Por esos delitos se les condenó a pagar a los indios de los lugares afectados 100,000 castellanos de oro (AGI 1549h).

Francisco de Montejo, el Mozo, se encargó del gobierno de Yucatán y fundó Mérida el 6 de enero de 1542. La gobernación quedó organizada de la siguiente manera: Mérida, la ciudad capital; las Villas de Valladolid, Campeche y Bacalar, como centros del poder español, además de la alcaldía mayor de Tabasco. Para octubre de 1546, “el Adelantado Montejo regresó a Yucatán y retomó el gobierno hasta 1548, fue el tiempo de la rebelión de los cupules” (Rubio 1930, 67-72).

### *Procesos judiciales de residencia a Francisco de Montejo*

El primer juicio de residencia al Adelantado fue tomado por el juez Juan Rogel, oidor de la Audiencia de los Confines; para tomar el proceso acató una

real provisión, dictada en Valladolid el 13 de septiembre de 1543, aunque se notificó a De Montejo hasta junio de 1544, cuando salieron los pregones de residencia (AGI 1544d). Fueron notificados los testigos que participaron en el proceso y se ordenó pregonar el juicio (AGI 1544c). El procedimiento legal versó acerca del desempeño del Adelantado en los gobiernos de Honduras, Chiapas, Yucatán y Cozumel. En este juicio, llevado por Rogel, hubo múltiples críticas y sospechas, una fue el nepotismo en el que estuvo envuelto, toda vez que el presidente de la Audiencia de los Confines, Alonso de Maldonado, estaba casado con Catalina de Montejo, hija del residenciado, por lo cual mandaría a Juan Rogel, oidor de la Audiencia e íntimo amigo suyo, para que realizara el juicio, en el cual extrañamente no se sentenció en contra del gobernador de Yucatán.

De esta forma, aunque Rogel, oidor de la Audiencia de los Confines (Honduras), debía tomar el juicio de residencia al Adelantado tanto en Honduras como en Chiapas, Tabasco y Yucatán, no se llevó a cabo más que en Honduras y en Chiapas. Desde Chiapas, Rosel envió un mandamiento a Tabasco, donde estipuló que el que quisiera presentar alguna demanda contra el Adelantado lo hiciera; no obstante, Rogel no fue ni a Yucatán ni a Tabasco a tomar la residencia, como se estipulaba por el derecho castellano, pues la residencia que le tomó fue desde Chiapas, cuestión que pone en entredicho la verdadera intención del oidor para residenciarlo (Rubio 1930, 67-72). Además de la lejanía de Mérida hasta Chiapas, los malos caminos y la amenaza del Adelantado para que nadie lo denunciara impedirían a los gobernados ejercer sus acciones públicas y privadas contra el gobernador.

Acerca de este cuestionamiento a la residencia tomada por Rogel, Hernando Sánchez de Castilla, en sus cargos contra De Montejo, explicó que llegó el licenciado Rogel a Chiapas para llevar el juicio contra el Adelantado y su hijo. El juez mandó a un hombre a Mérida para notificar a De Montejo que compareciera en Chiapas en razón del juicio, muy a pesar de que, desde Mérida a Chiapas, hay 180 leguas de malos caminos. Rogel pregonó en Chiapas y en Mérida para que las personas acudieran a presentar sus

demandas; se piensa que, al ser el camino tan lejano y peligroso, “no hubo hombre que se quejara del Adelantado” (AGI s. f.). Además, al salir de Mérida hacia Chiapas, De Montejo ordenó a la justicia que había puesto por “su mano que pregonase públicamente que ninguna persona fuese osada a salir fuera de la tierra sin licencia de la justicia so pena de cincuenta castellanos de oro para la Cámara de su majestad” (AGI s. f.). De hecho, Rogel únicamente recibió a 18 testigos en la pesquisa secreta y, en la sentencia, no condenó a Montejo por las acusaciones que se le levantaron. Este sería el argumento que más adelante se alegaría para llevar a cabo un segundo juicio, esta vez con la supervisión de la Real Audiencia de México y en el cual participarían tres jueces diferentes: Blas Cota, Francisco Herrera y Diego de Santillán (AGI 1544h).

En el interrogatorio de la pesquisa secreta del juicio llevado por Rogel, se hicieron 28 preguntas. El fin era cuestionar a los testigos acerca de si conocían a De Montejo; si realizó justicia de forma igualitaria; si castigó los pecados públicos, juegos, amancebados, a los adivinos, a los usureros y a los blasfemos; si consintió más derechos en los puestos; si hubo parcialidad con regidores o caballeros; si convirtió a los indios; si visitó las villas y ciudades; si formó arancel de los derechos; si recibió dádivas; si impuso penas sin oír a las partes; si abasteció la provincia con carnes y pescados; si creó cárceles, defendió la jurisdicción real y ejecutó la pragmática de quien habla mal de Nuestro Señor; si consintió juegos de dados y tableros; si consintió derramas de los pueblos; si hizo arca en la cárcel, llevó vistas de procesos y examinó por sí mismo los testigos en las causas civiles y criminales; si consintió que los escribanos tuvieran derechos de las escrituras; si tomó algunas penas de las aplicadas para la Cámara de su majestad para sí mismo; si castigó a los testigos que depusieron con falsedad; si guardó los puertos de la provincia, administró bien la Hacienda, los regidores usaron bien sus oficios y los escribanos usaron bien sus puestos; si dio vara de justicia a personas sin poder de su majestad, y si publicó el

primer domingo de Cuaresma de cada año la bula y pragmática que habla acerca del hábito y tonsura que han de traer los de corona (AGI 1544e).

El testimonio de Alonso García, vecino de Gracias a Dios, expuso múltiples abusos del Adelantado, pues señaló que no obedeció ninguna de varias provisiones, además de no cumplir la orden de devolver todos los indios que quitó a los particulares. Consignó que el gobernador le dio a uno de sus parientes tres pueblos de indios, a pesar de que no era un conquistador, y que no quiso oír los pleitos ni hacer justicia (AGI 1544j). También dijo que vio cómo castigó a algunos indios (quemándolos) y a otros no, pues unos eran hijos de “caciques suyos”.

García indicó que “nunca ha visto que el dicho Adelantado haya tenido cuidado de la conversión de los naturales” (AGI 1544j); vio a indios quejándose de malos tratos que recibieron de otras personas y que el Adelantado hizo caso omiso. Por ejemplo, Hernán Sánchez hirió y descalabró a un indio que se quejó, pero De Montejo no lo castigó. Además, apuntó que doña Beatriz, su esposa, y doña Catalina, su hija, recibieron dádivas de una persona que tenía un pleito con De Montejo; por último, comentó que nunca había visto salir al Adelantado a visitar las villas (AGI 1544j).

Otros testigos, como Joan López de Gamboa, revelaron que De Montejo no cumplió una provisión consistente en no quitar indios, pues a diversas personas se los despojó dándoselos a otros, como a Alonso García, al que le quitó la mitad del pueblo de Yamala. Francisco Trejo, por su parte, relató que observó cómo un indio mexicano acudió ante el Adelantado, ensangrentado por las narices, a quejarse de que se hiciese justicia de un español que le había herido y De Montejo solo llamó al español, mas no lo castigó. Igualmente, expuso que De Montejo quitó las encomiendas de indios “que el Adelantado Alvarado había hecho siendo gobernador en estas provincias” (AGI 1544f).

Diego de Rivera atestiguó que ni el gobernador ni sus tenientes hicieron la conversión de los indígenas, ya que nunca fueron a los pueblos a bautizarlos, además de que no los trataron bien, pues les pusieron cargas

inmoderadas. Vicente Bonilla señaló que nunca vio que el Adelantado o sus oficiales visitaran los pueblos de los indios. Diego Pérez, por su parte, apuntó que De Montejo hizo ordenanzas para prohibir que se enviaran indios a la mar, pero, a pesar de las leyes, muchos vecinos lo hacían y el Adelantado no los castigaba (AGI 1544i). Los cargos en contra de Francisco de Montejo fueron dictados en Gracias a Dios el 16 de julio de 1544, ante los cuales se defendió y logró una sentencia favorable (AGI 1544b).

La residencia en Chiapas se llevó a cabo en 1546 por el mismo oidor Rogel; se mandó a pregonar incluso en Mérida y se hizo un interrogatorio prácticamente idéntico al realizado en Honduras (AGI 1546d). El atesto Nicolás de Gibraltar expuso una denuncia contra el gobernador, pues “oyó decir públicamente que el dicho Francisco de Montejo mandó hacer la guerra a los indios de Cosuta” (AGI 1546c); además, hizo muchos esclavos y los usó como trueque en la compra de unas vacas (AGI 1546c).

Los cargos consistieron en que estuvo ausente de la provincia de Chiapas por cuatro años a pesar de que era el gobernador; permitió que los vecinos fueran agraviados por Jerónimo de Mendano, su teniente; que a pesar de que se le señaló que la justicia quedara en manos de los alcaldes ordinarios, la delegó a su teniente; encomendó indios, apostó dinero en juego de naipes, nunca visitó los pueblos de los indios de la provincia, nunca hizo ni mandó hacer arancel de los derechos; encomendó a Diego de Morales, difunto, la mitad del pueblo de Tapalapa, que estaba encomendado a doña Beatriz de Herrera, su mujer, por 700 pesos de oro que le dieron; no hizo ni mandó a hacer cárcel, nunca publicó la bula y pragmática que habla del hábito y tonsura “que han de traer los de corona” el primer domingo de cuaresma de cada año y que tuvo en las provincias de Yucatán por sus tenientes a Francisco de Montejo, su hijo, y a Francisco de Montejo, su sobrino (AGI 1546a).

El Adelantado compareció y respondió los cargos; solicitó que se le absolviera y diera por libre, pues dijo que usó el cargo de gobernador “bien y fielmente”. Enfatizó que negaba los cargos, pues no encomendó pueblos



a ninguna persona; no obstante, aceptó que consintió el juego en la gobernación porque los vecinos eran honrados y solo fue hasta una arroba o dos (AGI 1546b).

De Montejo apeló haber salido bien librado de la residencia que le hizo Rogel en Honduras y Chiapas, para insistir ante el rey su solicitud de gratificación. Le escribió el 26 de diciembre de 1545 y alegó los gastos que había hecho y los grandes trabajos que había pasado en la pacificación y población de las provincias de Higueras y Honduras, así como los problemas con Pedro de Alvarado y Pedraza. Acerca del juicio, señaló que Rogel “con todo lo que pudo inquirir y hacer contra mí no halló cosa alguna en qué me pudiese condenar” (AGI 1545); lo mismo sucedió con todos sus tenientes y oficiales, por lo cual suplicaba al rey que fuera gratificado por todos los servicios prestados (AGI 1545).

Se piensa que el juicio estuvo arreglado por su yerno Alonso de Maldonado, presidente de la Audiencia de los Confines; mientras De Montejo conservó la gubernatura, De Maldonado aseguró los privilegios económicos y políticos que correspondían al título de adelantado, y que “por derecho de sucesión quedaría en su familia dado su matrimonio con Catalina Montejo heredera del título” (Birrichaga 1995, 34).

En 1548, el fiscal del Consejo de Indias, el licenciado Villalobos, expuso las suspicacias a que se prestaba el primer juicio de residencia del Adelantado ante el Consejo, lo cual motivó a que se le tomara de nueva cuenta el juicio de residencia a De Montejo. En su petición, dijo que por ser el presidente de la Audiencia de los Confines, yerno del Adelantado, “tuvo formas no lícitas” para hacer que la gobernación de Yucatán estuviese sujeta a esa Audiencia y, para que nadie le tomase residencia al Adelantado, De Maldonado envió a Rogel, su “íntimo amigo”, a tomársela. Y agregó el fiscal que a pesar de que ese juez debía ir a Yucatán en persona, donde el residenciado había ejercido su oficio y allí estaban “los querrellosos que habían de pedir justicia y los testigos con quien se había de probar sus culpas y cargos” (AGI 1548g), no lo hizo, “a sabiendas por defraudar las partes”

(AGI 1548g) y al fisco. Se quedó en Chiapas para que nadie fuese a pedir justicia ni hubiese testigos con quienes probar los cargos. El fiscal señaló que, por esos motivos, la residencia a De Montejo hecha por Rogel “había sido cosa de burla y menosprecio” (AGI 1548g) a la real justicia. Por tanto, se pedía tomar otra residencia a pesar de la ya realizada,

de todo el tiempo y provincias que había gobernado según y cómo se debía tomar para que las partes consiguiesen su justicia y nuestro fisco y la república y todos fuesen satisfechos de todos los daños y agravios e injusticias que del dicho Adelantado y de sus oficiales y de otras personas hubiesen recibido (AGI 1548g).

En virtud de esta petición, y seguramente por otras quejas recibidas, la Audiencia de México mandó tomar al Adelantado un segundo juicio de residencia, además del llevado por Rogel, y en 1548 envió al oidor Blas Cota para iniciarlo y fungir como juez; lo facultó con poderes y con la respectiva cédula para que se presentara en Yucatán (AGI 1548c). Ya en funciones, Cota fijó fianzas a los oficiales y a De Montejo de 632 pesos y 132 pesos, en ese orden, las cuales fueron debidamente depositadas (AGI 1548d). De forma posterior, se hizo la notificación a De Montejo y este presentó la respectiva provisión en el cabildo de Mérida, que le exhortó a no usar el cargo y permanecer los siguientes 100 días en Yucatán (AGI 1548e). También solicitó a los oficiales de Gracias a Dios que enviaran los informes del tiempo que gobernó el Adelantado (AGI 1549f).

En el proceso del juicio se exhibieron, como pruebas documentales, un mandamiento y un pregón del Adelantado; se pidió que aquellas personas que tenían indios, de los que se habían traído de las provincias que pacificaron, los debían presentar ante él, so pena de 150 pesos. Del tesoro de hacienda se exhibieron las cuentas de tributos, información que el Adelantado había dejado en cabeza de su majestad, desde agosto de 1548

hasta el 21 de abril de 1549. El oidor Cota remitió los cargos a la Audiencia de México y las penas al Consejo (AGI 1549i).

Entre los testigos de la residencia comparecieron Francisco Velázquez, Francisco de Vázquez, German Muñoz y Antonio Julián, quienes no perdieron la oportunidad de poner al Adelantado contra la pared, pues todos coincidieron en que tenía gran cantidad de indios en encomienda y a muchos otros los había repartido entre familiares y amigos (AGI 1549j).

En esta segunda residencia se le levantaron a De Montejo 29 cargos, especialmente el haberse asignado a sí mismo pueblos en repartimiento. Este fue el primer y principal cargo remitido a la Audiencia en los términos siguientes:

primeramente se le hace cargo al Adelantado Francisco de Montejo gobernador y capitán general de estas provincias de Yucatán que estando prohibido por su Majestad y por las Leyes Nuevas de Indias que ningún gobernador tenga pueblos de indios. Por lo cual le manda vuestra majestad, que el dicho Adelantado y mujer no tuviesen ningún pueblo de indios (AGI 1548a).

Los otros 28 cargos consistieron en que mandó a un criado suyo, llamado Juan Porras, a cobrar los tributos a la villa de Tabasco; aprehendió al alcalde de la villa de Tabasco, Francisco Velásquez, con fierros; detuvo a Alonso Bayón, regidor y oficial de Tabasco; nombró al alcalde mayor de Tabasco sin provisión; usó para su servicio personal a los indios de Campeche y Champotón; tomó 232 pesos de las penas de cámara como su salario; aprehendió a las personas que se quejaban contra él ante la Real Audiencia, además embargó sus bienes; no castigó el pecado nefando; no castigó a Juan Esquivel, que cometió el pecado nefando; favoreció a Juan Esquivel dándole indios; dio por libre a Villagómez, que cometió el pecado nefando, y puso alcaldes y regidores para que hicieren lo que él quisiera; hizo las almonedas en su casa; compró junto con su mujer las mercaderías a los precios que querían; envió capitanes que hicieron muchas crueldades

a los indios; consintió que los capitanes tuvieran indios esclavos; no hizo justicia; hizo todo lo que su mujer quería y mandaba; permitió que los alcaldes hicieran repartimientos; injurió y confrontó a los hombres que pedían justicia; encomendó a los indios de Valladolid a su cuñado Alonso López; quitó el pueblo de Nalqubil a Francisco de Montejo hijo, y el de Nolo, a Francisco de Montejo sobrino; quitó los indios de encomienda a Francisco de Quiroz; cobró tributos y cobró los tributos de todos los pueblos de indios sin tasa-ción alguna; consintió que Beatriz Herrera (su mujer) azotara gravemente a una moza de Castilla, junto con una negra, “y desnuda la echó por la puerta afuera con grande vergüenza y deshonor” (AGI 1549b); consintió que su esclavo Marcos hiciera muchos maltratos a los indios, y quitó cargos por no obedecer lo que él quería, como a Melchor Pacheco (AGI 1549b).

En el juicio de residencia llevado al cabo por Blas Cota se encontró a De Montejo culpable por los diversos cargos presentados en su contra, y el oidor solicitó que los autos fueren enviados al Consejo de Indias; sin embargo, el juicio sería terminado por otro oidor de la Audiencia de México (AGI 1552). Así, el 7 de agosto de 1548 se despachó una cédula en el Consejo de Indias dirigida a Francisco Herrera, oidor de la Audiencia de México, para que tomara la residencia al Adelantado y a sus tenientes y oficiales, alcaldes mayores y lugartenientes. Se le ordenó ir a Yucatán y tomar las varas de la real justicia. Debía realizar la residencia a De Montejo y a sus funcionarios en un término de 60 días, “no embargante que se les haya tomado otra vez por el licenciado Rogel oidor de la Audiencia Real de los Confines” (AGI 1548b). En la cédula se exhortó a De Montejo y a sus oficiales a estar presentes en el lugar del juicio, así como a todas aquellas personas que quisieren interponer denuncia o querrela contra el gobernador, por el término del juicio ya mencionado de 60 días (AGI 1548b).

En el juicio iniciado por Blas Cota, se ordenó que se remitieran los autos a Francisco Herrera, juez de residencia y oidor de la Real Audiencia de México; entre los autos remitidos estuvieron las denuncias seguidas por la Real Audiencia de los Confines, interpuestas contra De Montejo y sus

oficiales, en virtud de que estos habían sacado grandes cantidades de la Real Caja y por haber aprehendido a Francisco Velázquez, alcalde ordinario de Santa María de la Victoria (AGI 1548f). Entre las quejas por las encomiendas, Bernardino de Medina demandó a Francisco de Montejo y a los alcaldes de Santa María de la Victoria, provincia de Tabasco, por la forma de repartir las encomiendas de los pueblos de Ucelotán y Tlacotalpa (AGN 1542). También se decía que De Montejo tenía en su poder una gran cantidad de bienes de difuntos, cuestión que Herrera debería informar al Consejo de Indias (AGI 1549d).

A De Montejo se le acusó también de pedir dinero en préstamo, como el caso de un residente de Tabasco de apellido Gaitán, a quien le solicitó de 300 a 400 castellanos prestados; ante esto, Gaitán le señaló: “señor don Francisco, no los tengo ahora para dároslos”. Por esta negativa, De Montejo lo catalogó de bellaco y sucio, estando en ese momento presente un individuo de apellido Palma, quien lo interpeló y le dijo: “señor, ¿por qué decís esas palabras tan feas a Gaitán que es un hombre honrado?”, y De Montejo le respondió: “calla vos, don bellaco, no os acabe de quitar esas pocas de orejas que os quedaron”. Tanto De Montejo padre como el hijo mandaban aprehender a todas aquellas personas que pedían licencia para salir de la jurisdicción de Yucatán, poniéndoles penas altas de 100 a 200 castellanos. Otras denuncias graves fueron que De Montejo comerciaba con los indios, y que si algún conquistador encomendero moría, sus indios quedaban a disposición del Adelantado, quien más adelante los otorgaba según su interés (AGI s. f.).

Algunos religiosos se pronunciaron a favor de su actuación, como se percibe en una carta escrita en 1547 al rey por el comisario franciscano fray Juan de la Puerta, en la cual suplicaba que se hiciese mercedes a Francisco de Montejo, hijo del Adelantado, “el cual con harto trabajo y poca ayuda por suma buena diligencia e industria ha allanado estas provincias y las ha apaciguado y fundado una ciudad y tres villas” (AHN 1547).

Así expresaba el provincial su sentir de los religiosos acerca de lo que consideraban los buenos servicios que el conquistador había prestado; destacó especialmente su trabajo con los infieles (AHN 1547). Otros, como Fray Lorenzo Bienvenida, denunciaron nepotismo en el gobierno del Adelantado, pues se repartían las mejores encomiendas entre sus colaboradores y parientes; además, colocó a sus amigos en los cargos del cabildo y aquellos que se atrevían a contradecir sus decisiones eran encarcelados y se les confiscaban sus bienes (Birrichaga 1995, 34).

El 17 de julio de 1549 se comisionó a don Diego de Santillán, oidor de la Audiencia de México, quien más adelante sería gobernador de Yucatán, para ir a la gobernación yucateca a dictar la sentencia de la residencia al Adelantado. En esa comisión se incorporaron otras quejas que se habían levantado; una de estas es que no se le habían quitado a los indios que tenía él y su familia en encomienda, el daño a estos y el fraude de la hacienda (AGI 1549e). Una de las denuncias escandalosas que se le plantearon al oidor De Santillán para que atendiese fue la ya mencionada transgresión del entonado del Adelantado (hijo de su mujer) por haber cometido “el pecado nefando”, y que por ello había huido a Honduras, además de haber matado a dos indios y amarrado a otros dos a una escalera, y que “por ser hijo de la mujer del dicho Adelantado Montejo no se ha hecho justicia de él ni ha sido castigado de su delito tan grave” (AGI 1549c). También se le expuso el caso de un criado de De Montejo, de apellido Aguilar, que había incurrido de igual forma en el delito nefando (AGI 1549c).

Si bien no existe registro de si Diego de Santillán castigó directamente al entonado de De Montejo, es un hecho que todas estas quejas influyeron en el dictado de la sentencia del juicio de residencia que más adelante realizaría con todo rigor. Quizá la decisión de cambio de juez de residencia de Herrera a De Santillán se debió a múltiples denuncias y quejas que hubo contra el primero, como se observa en una cédula de 1551 dirigida por el Consejo de Indias al presidente de la Audiencia de Guatemala. La cédula consigna que Herrera, en el tiempo que fue juez de residencia de las

provincias de Yucatán y Cozumel, hizo muchos agravios e injusticias, especialmente que entró en la tierra y detuvo al doctor Cota (primer juez de residencia en el segundo juicio a Montejo), lo tuvo preso con grillos cerca de tres meses; que deshonoró y afrentó de palabra a los vecinos; que a Alonso Tenorio (mercader) le quitó por la fuerza a un esclavo negro y, como no se lo quiso vender, lo amenazó con que “le haría moler a palos”. Además, Herrera puso en libertad a un entenado del Adelantado, quien fue detenido públicamente acusado de cometer “el pecado nefando” y otros muchos delitos (AGI 1551b).

También se consignaron en la cédula acusaciones contra Herrera por obstaculizar la evangelización y poner “las manos violentas en un religioso que era custodio de la Orden de San Francisco” (AGI 1551b) solo porque defendía a los indios; tuvo que salir de la provincia excomulgado. Se le achaca rehusarse a cumplir provisiones reales emitidas por la Audiencia acerca de la libertad de las indias, las tasaciones y otros asuntos. Tampoco había impartido justicia por “los malos tratamientos hechos a los indios naturales de las dichas provincias” (AGI 1551b), especialmente por no haber castigado a un español que mató “a un indio principal y bautizado” (AGI 1551b); ni siquiera lo aprehendió por ello “y en su presencia se andaba suelto habiendo sido requerido que lo castigase” (AGI 1551b). Nunca castigó a ciertos españoles que tomaron a “las hijas y mujeres de algunos naturales por fuerza” (AGI 1551b), a pesar de que fueron denunciados ante él. Por último, se acusó a Herrera de consentir “que los religiosos fuesen maltratados y afrontados y que se pusiese manos en ellos” (AGI 1551b).

Con seguridad, todas esas quejas llevaron al cambio de juez de residencia, lo que refleja las enemistades que pudo haber entre los diversos funcionarios, incluso entre jueces y oidores del máximo órgano de justicia en el Virreinato de la Nueva España; como ejemplo claro está el caso de dos oidores, Herrera y Cota.

El 16 de junio de 1550, Diego de Santillán tomó posesión de su cargo de gobernador y juez de residencia, y reabrió el juicio de residencia al

Adelantado. Las múltiples quejas expuestas ante De Santillán fueron desde que la esposa del Adelantado había matado a Alonzo Bayón por algo que le dio a comer, hasta que el gobernador de Yucatán no había repartido la tierra con los otros conquistadores. Por su puesto, se mencionaron los maltratos a los indios, tenerlos en encomienda y a su servicio, alegándose las ya dictadas Leyes Nuevas de 1542, que tenían tintes altamente iusnaturalistas; además, poseer la tierra solo el Adelantado y su familia, otorgar los puestos públicos a sus amigos, el daño a la hacienda y entrometerse en otras jurisdicciones (AGI 1549a). Las Leyes Nuevas determinaron la no esclavitud de los indios, cuestión que se recalcó constantemente por parte de los jueces de residencia a De Montejo, pues exponían que “la esclavitud era una causa de despoblar la tierra” (AGI 1549a).

En el segundo juicio de residencia, los licenciados Sánchez Castilla y Villafanes presentaron sendas quejas contra el gobernador, alegando que “sólo favorece a sus amistades en el gobierno”; denunciaron nepotismo del Adelantado al incluir a sus familiares en los puestos de los cabildos. Villafanes apuntó que fue puesto en prisión por De Montejo, donde lo encadenó por decir que “el Adelantado no respetó la ley”; también expresó que hizo que los caciques mayas le entregasen a los esclavos de sus pueblos (Rubio 1930, 79-80).

Vale la pena detenerse en uno de los cargos más mencionados que se le hicieron a De Montejo. Aunque si bien las leyes prohibían el nepotismo, fue evidente que esta transgresión prevaleció a lo largo del periodo colonial, pues el ámbito de las relaciones e influencias familiares tenían relevancia en una sociedad organizada, según la pertenencia a determinados estamentos o clases sociales, teniendo presente la arraigada idea de los valores nobiliarios, de tal forma que la intromisión de redes de parientes en la administración fue algo habitual y no siempre representó un asunto excesivamente peligroso (Pradells 1995, 181-3), sino una cuestión cotidiana. Las familias, en determinados casos, crearon vínculos que conectaban diversos órganos de la administración, como en el caso de De Montejo y



Maldonado, uno como gobernador de Yucatán y el otro como presidente de la Audiencia de los Confines.

Desde luego que muchos ordenamientos trataron de evitar la práctica del nepotismo, pero una figura jurídica posiblemente permitía con gran fluidez el incumplimiento de leyes acerca de esta práctica u otros temas. Se conoce como el “obedézcase, pero no se cumpla”. Obedecer significaba poner sobre la cabeza el documento, besar el sello en acatamiento de la autoridad, pero no se cumplía, es decir, no se ejecutaba la orden. El origen se encuentra en las Siete Partidas. Para América, este precepto se consignó en la Recopilación de las Leyes de Indias, en la ley 22, título 1, libro 2, en la que se establecía que los ministros y jueces obedezcan y no cumplan las cédulas y despachos en que intervinieron los vicios de obrepción y subrepción, debiéndose avisar al rey la causa por la que no lo hicieren. Tampoco se debía cumplir, de acuerdo con la ley 23 del mismo libro, las reales cédulas y provisiones del Consejo Real de las Indias si no estaban firmadas por el Consejo, aunque los funcionarios debían informar al rey el porqué del no cumplimiento. Es probable que este recurso haya sido utilizado por diversas autoridades para evitar disposiciones legislativas y, quizá por la lejanía entre México y la metrópoli, fue una práctica bastante común para esquivar la ley (ADLP 1680).

Entre las acciones hechas por De Santillán destacan que despojó de su autoridad al Adelantado, le quitó encomiendas, oficios, su hacienda (patrimonio), bienes y puestos a familiares; reincorporó el gobierno de Yucatán a la jurisdicción de la Real Audiencia de México y lo condenó en pagar 2,774 pesos de oro. De Montejo fue a España por el dictado de su sentencia ante el Consejo de Indias, donde lo único que obtuvo fue una pensión en 1552, pues se ratificaron varios de los cargos hechos por De Santillán, para más adelante morir en 1553 (Rubio 1930, 81-2).

En 1551, De Montejo fue formalmente desposeído del puesto de gobernador de Yucatán y Cozumel, por medio de una orden real, pues toda vez que la residencia estaba por determinar en el Consejo de Indias, el

“dicho Adelantado no ha de usar del dicho cargo de gobernador por sí ni por sus lugartenientes” (AGI 1553a). El Consejo solicitó el nombramiento de un alcalde mayor en la gobernación, con el fin de que administrara justicia en primera instancia dentro de cinco leguas a la redonda, y en grado de apelación los casos de los alcaldes ordinarios de las demás provincias (AGI 1551a). Posteriormente, Gaspar Juárez de Ávila sería nombrado, en 1550, primer alcalde mayor de Yucatán.

La sentencia del Consejo Real y Supremo de Indias fue dictada el 2 de agosto de 1553, y ya solo se analizaron 11 cargos; el fallo en síntesis rezó: por el primer cargo relativo a que cuando De Montejo fue gobernador de Chiapas estuvo ausente cuatro años y recibió el salario de cinco años, “debemos revocar y revocamos”; además, se le dio por libre y se ordenó que se le devuelva el depósito en pesos de oro. En cuanto al segundo cargo, referente a que permitió los agravios de su teniente García de Mendaño, “debemos revocar y absolvemos al dicho gobernador”. Por el tercer cargo, acerca de que revocó a los tenientes en virtud de una provisión real y después hizo su alcalde mayor a Gonzalo de Ovalle, “debemos revocar y absolvemos al dicho gobernador”. El cuarto cargo, concerniente a que encomendó indios a su hijo Diego y a su esposa Beatriz, “debemos confirmar y confirmamos”. El quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, relativos a que jugaba a los naipes, no visitó los pueblos, no hizo arancel, encomendó la mitad de un pueblo en Diego de Morales por cierta cantidad de dinero y que no mandó hacer cárcel ni arca, “debemos confirmar y confirmamos la absolución del juez de residencia”. En cuanto al décimo cargo, que nunca publicó la bula pragmática que habla del hábito y tonsura en el primero domingo de cuaresma, “ponemos culpa al dicho gobernador”. El último y décimo primer cargo, inherente a que tuvo en la gobernación por tenientes a Francisco de Montejo, su sobrino, y a Francisco de Montejo, su hijo, “debemos confirmar y confirmamos” (AGI 1553f).

La resolución fue notificada al procurador del Adelantado, Sebastián Rodríguez, quien recusaría la sentencia el 11 de agosto de 1553. El abogado

se enfocó en combatir los cargos condenatorios, los cuales consideró injustos y muy agravantes contra el Adelantado, pues el proceso de origen estaba lleno de “nulidades y agravios” (AGI, 1553e). Primeramente, el apoderado dijo que la sentencia no se dio en tiempo y forma, además de que las pruebas no fueron adecuadamente valoradas, pues los descargos estaban “muy bien probados” (AGI, 1553e) y los testigos de De Montejo “son más fidedignos” (AGI, 1553e). Además, apuntó que las testimoniales de cargo carecían de pleno valor legal, pues los que depusieron contra el Adelantado “son sus enemigos y deponen en sus causas propias y para satisfacción de sus pasiones y enemistades” (AGI, 1553e). Igual, debía considerarse que cuando De Montejo tuvo la gobernación de las provincias en cuestión padeció “grandes trabajos en pacificarlas y tener de paz a los dichos indios y con todo aquello los gobernó muy bien y los tuvo en paz y justicia” (AGI, 1553e). El procurador insistió en la limpieza del gobierno de De Montejo y lo injusto de las condenas de los cargos cuatro, décimo y décimo primero; entonces, solicitó que la sentencia “la manden anular o revocar y revoquen y absuelvan y den por libre” al Adelantado (AGI 1553e).

El 12 de agosto de ese año el fiscal del Consejo, el doctor Beristegui, señaló que la sentencia “en cuanto es a favor del real fisco de su majestad es buena y justa y se debe de confirmar” (AGI 1553b). Empero, De Montejo compareció ante el Consejo, en el que consiguió una merced que consistía en una licencia para que durante un año no fueran quitados los indios, las haciendas y granjerías que le había despojado De Santillán (AGI 1553c). El 5 de septiembre de 1555 doña Beatriz Herrera, esposa del Adelantado, conseguiría un pensión anual, toda vez que fue cónyuge de conquistador (AGI 1555).

Cuando a los De Montejo se les despojó del gobierno de Yucatán, este transitó a ser una alcaldía mayor entre 1550 a 1564. La disposición de remover a los De Montejo quizá tuvo que ver con la política general del emperador Carlos V de fortalecer el ejercicio del gobierno y debilitar a los conquistadores devenidos en encomenderos. Así, los privilegios del

Adelantado concedidos en 1526 habían cesado. En 1552 la Audiencia de Guatemala envió al visitador Tomas López Medel, quien se encargó del puesto de alcalde mayor; en 1553 se estipuló que los alcaldes ordinarios de Mérida, Campeche, Valladolid y Bacalar se encargaran del gobierno; posteriormente, desde 1564 los gobernadores de Yucatán fueron nombrados directamente desde España (Pinet 1998, 51-2). Otra cuestión a resaltar es que las no penalizaciones a De Montejo durante el primer juicio pudieron ser por el continuo cambio de audiencias de los territorios y, por ende, de las jurisdicciones.

### *De la residencia a la rendición de cuentas actual*

Al trazar la línea histórica acerca de los juicios de residencia, se puede decir que estos mecanismos de control fueron el instrumento más usado durante toda la época colonial, junto con la visita y pesquisa, y con el surgimiento del Estado nacional los delitos oficiales se hicieron presentes en México, la codificación llegó y otras formas de enjuiciar a los representantes del poder aparecieron, como el juicio político.

Es claro que se pueden establecer similitudes en cuanto a los problemas, como la forma en que se interpreta el derecho por los que juzgan, la falta de incentivos para activarlos, la corrupción y las complicaciones con los servidores públicos, así hasta llegar al surgimiento de figuras de democracia participativa, como la revocación de mandato o el Sistema Nacional Anticorrupción. Por ello, se cree que el juicio de residencia es el inicio de esos procesos de ejercicio de poder; como se expuso líneas arriba, permitía a la sociedad presentar quejas y denuncias contra los funcionarios.

A mediados del siglo XVIII, el juicio de residencia había sufrido una pérdida de prestigio. Las críticas estaban enfocadas en los intereses de los virreyes y otros altos dignatarios empeñados en hacer desaparecer esta institución, que dificultaba sus abusos y peculados, y los ponía a la altura del último de los vasallos; pero se levantaban otras objeciones más o menos bien fundadas, como las que destacaban los crecidos costos que

causaban, las rencillas y los enconos que dejaban tras sí, la facilidad con que funcionarios inescrupulosos violaban sus preceptos y, en fin, su pernicioso efecto de coartar toda iniciativa, pues los funcionarios, con el temor de incurrir en responsabilidades si se apartaban un ápice de las instrucciones recibidas, se mostraban incapaces de afrontar por sí solos una situación imprevista y se convertían en simples ejecutores de las órdenes superiores (Mariluz 1953, 1).

A pesar de todo ello, el juicio de residencia siguió vigente hasta fines de la época colonial, y aún en el derecho castellano en la Constitución de Cádiz de 1812 en su artículo 261.<sup>6</sup> En el México independiente, en febrero de 1823, el emperador Agustín de Iturbide formó una Junta Nacional Constituyente, que aprobó el Reglamento Político Provincial del Imperio Mexicano, el cual incorporó facultades del Supremo Tribunal de Justicia; el artículo 79, en su párrafo sexto, señalaba que el Tribunal: “conocerá de la residencia de todo funcionario público sujeto a ella por las leyes” (Pineda 2006, 41). El juicio de residencia se extinguió con la Constitución federal de 1824, que incorporaba otras figuras, como el juicio de responsabilidad; no obstante, otros medios de protección del gobernado irían surgiendo como el amparo en la Constitución yucateca de 1841, creado por el ilustre jurista Manuel Crescencio Rejón (Aguar 2004, 461).<sup>7</sup> El juicio de amparo pudiera considerarse una continuación del juicio de residencia, pues también genera una relación de supra a subordinación gobernante-gobernado, situación que, en efecto, aconteció con los juicios de residencia, pues ponía al gobernante en la silla de los acusados por dos acciones: la social (gobernados) y la pública (gobernado).

Actualmente también debe estar muy presente el control que se ejerce desde el derecho parlamentario. En el caso mexicano, está el Congreso

---

<sup>6</sup> Artículo 261: Toca a este supremo tribunal: [...] 6. Conocer de la residencia de todo empleado público, que este sujeto a ella por disposición de leyes (Constitución de Cádiz 1812).

<sup>7</sup> El autor menciona que el juicio de residencia fue un antecedente inmediato del juicio de amparo mexicano.

de la Unión dividido en Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. Al igual que en la época colonial, la tarea de control del Congreso básicamente se centra en un control político en cuanto a rendición de cuentas del Poder Ejecutivo y otros servidores públicos; no obstante, existen tareas jurisdiccionales, como el juicio político y declaración de procedencia (Chávez 2016, 239). Los juicios del Adelantado son representativos, pues son un ejemplo de participación ciudadana a partir de la apropiación del espacio público, el involucramiento en la toma de decisiones y la vigilancia de la sociedad a los gobernantes.

### *Conclusiones*

En este texto se observan los procesos judiciales de residencia en su llegada al Nuevo Mundo. Los juicios empezaron a desarrollarse desde muy temprano en un contexto en el que el gobierno iniciaba su configuración política, jurídica, social y económica. El juicio de residencia se vislumbraba desde el inicio como un proceso temido, en el cual las relaciones e intereses jugarían un factor crucial; así lo demuestran los juicios al Adelantado. La primera administración yucateca fue dada al conquistador Francisco de Montejo, el Adelantado, quien fue sujeto a dos juicios de residencia en momentos diferentes, por cuatro jueces de residencia. Para De Montejo, el juicio de residencia fue el peor de sus enemigos, incluso más que De Alvarado, pues lo llevaría de ser un conquistador con gran cantidad de posesiones y propiedades a una situación de pobreza.

En el caso de De Montejo, en el primero de sus juicios no tuvo sentencia condenatoria, quizá por la amistad que lo unía a Juan Rogel (el juez de residencia) con su yerno, el presidente de la Audiencia de los Confines, Alonso de Maldonado. Estas situaciones evidencian cómo el nepotismo estaba presente desde entonces, y los puestos dados a familiares y amigos, aunque estaban prohibidos por la Corona, sucedían en la gran mayoría de los territorios indios. También es posible que el ir y venir de Yucatán a diversas audiencias, aunado a los problemas entre De Montejo y

De Alvarado, haya significado que diversos jueces de residencia no terminaran sus encargos, o al menos que se escudaran en ello para justificar la no procedencia del juicio. Las sentencias contra De Montejo son una clara muestra del ejercicio de las acciones social y privada. Demuestran cómo desde muy temprano se configuraron las prácticas socioculturales con las jurídico-políticas en Yucatán. Se piensa que las sentencias de los juicios no solo obedecieron a las irregularidades cometidas, sino al renovado esfuerzo de la Corona de disminuir el poder de personajes como Francisco de Montejo, el Adelantado.

El presente trabajo, sin duda, deja abiertas muchas vetas. La principal, llevar del presente al pasado, y viceversa, un conjunto de figuras acerca del ejercicio del poder, compararlas y cotejarlas con los mecanismos actuales, como el Sistema Nacional Anticorrupción, el juicio político y el juicio de amparo. Con ello queda claro que aún desde tiempos pretéritos la necesidad de rendir cuentas y un correcto ejercicio del poder por parte de los servidores públicos estuvo presente. Quizá se pueden recuperar algunas figuras, como el juicio de residencia colonial, la principal en torno a que quienes gobiernan rindan cuentas del ejercicio de su encargo.

### *Fuentes consultadas*

- ADLP. Archivo Digital de la Legislación del Perú. 1680. Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias de 1680. Ley 4, título 15, libro 5. Disponible en [http://www.leyes.congreso.gob.pe/leyes\\_indias.aspx](http://www.leyes.congreso.gob.pe/leyes_indias.aspx) (consultada el 10 de febrero de 2015).
- AGI. Archivo General de Indias. 1530. Real cédula al presidente y oidores de la Audiencia de México, para que averigüen si Francisco de Montejo gobernador de la provincia de Yucatán y Cozumel llevó a esa tierra los religiosos que debía llevar, y quién administra los Santos Sacramentos y entiende en la conversión de los indios; que envíen información firmada, cerrada y sellada al Consejo de Indias, para que se provea lo que convenga. México 1088, L.1 bis, F.11R-11V. 22 de septiembre. AGI, Sevilla.

- 1531a. Carta de la reina al Adelantado Francisco de Montejo sobre las muertes de indígenas. México 2999, L. 1, ff. 2v-3r. Ocaña, 4 de abril. AGI, Sevilla.
- 1531b. Real Cédula de Doña Isabel al Presidente y oidores de la Audiencia de Nueva España, para que en todo lo que se le ofrezca al Adelantado Francisco de Motejo, en la conquista de Yucatán y Cozumel, le ayuden y favorezcan. México, 1088, L.1BIS, F.78V. 4 de abril. AGI, Sevilla.
- 1539a. Carta de Francisco de Montejo, gobernador de Honduras. Guatemala 9A, R. 8, N. 15. Gracias a Dios, 1 de junio. AGI, Sevilla.
- 1539b. Carta de Francisco de Montejo, gobernador de Honduras. Guatemala 9A, R. 8, N. 22. Gracias a Dios, 15 de diciembre. AGI, Sevilla.
- 1544a. Capítulos puestos a Francisco Montejo, gobernador de Yucatán, sobre los excesos cometidos durante su gobierno. (Copia). México, 359, R.1, N.1, f. 32. AGI, Sevilla.
- 1544b. Cargos contra Montejo. Fallo del juicio de residencia del Adelantado Montejo. Justicia 300, ff. 37r-38v, ff. 78v-80r. Gracias a Dios, 1 de agosto de 1544. AGI, Sevilla.
- 1544c. Constancia de notificación a los testigos que se presentarán en la residencia. Justicia 300. Gracias a Dios, 14 de junio. Mandamiento de Joan Rogel —oidor de la Audiencia y chancillería real y juez de residencia del Adelantado— para pregonar públicamente la residencia del Adelantado Montejo. Justicia 300. Gracias a Dios, 15 de junio. AGI, Sevilla.
- 1544d. Expediente de juicio de residencia al gobernador de Yucatán, Honduras y Chiapas, Francisco de Montejo; consta de los dos juicios, el de Rogel y el de Blas Cota, 1544-1553. Mandamiento del rey para que se realice el juicio. Justicia, 300, ff. 1r-1v. AGI, Sevilla.
- 1544e. Interrogatorio. Justicia 300, ff.3v-4v. 14 de junio. AGI, Sevilla.
- 1544f. Pruebas testimoniales. Justicia 300, ff. 4v-28v. AGI, Sevilla.
- 1544g. Residencia tomada a Francisco de Montejo el Adelantado por el oidor Juan Rogel en 1544. Justicia 300. AGI, Sevilla.



- 1544h. Testimoniales del juicio de Rogel que se encuentran en la pesquisa secreta. Justicia 300, ff.3-30. La sentencia de Rogel se encuentra en ff. 78v-80. AGI, Sevilla.
- 1544i. Testimoniales. Justicia 300, ff. 4v-28v. 14 de junio. AGI, Sevilla.
- 1544j. Testimonio de Alonso García. Justicia 300, ff. 4v-5r, ff. 5v-7v, 4v-28v. 14 de junio. AGI, Sevilla.
- 1545. Carta de Francisco de Montejo gobernador de Honduras. Guatemala 9A, R.12, N.35. Gracias a Dios, 26 de diciembre. AGI, Sevilla.
- 1546a. Cargos del Adelantado Montejo en el juicio de residencia. Justicia 300, 138r-139v. Chiapa, a 28 de abril. AGI, Sevilla.
- 1546b. Presentación de descargos por parte del Adelantado Montejo. Justicia 300, ff. 139v-144r. Chiapa, 30 de abril. AGI, Sevilla.
- 1546c. Presentación de testigos. Justicia 300, 91v-130r. 30 de abril. AGI, Sevilla.
- 1546d. Residencia de Francisco de Montejo, gobernador de Chiapas, Yucatán y Cozumel (esta es de Chiapa) tomada por Juan Rogel, oidor de la Audiencia de los Confines. En 85v Mandamiento para realizar la residencia al Adelantado Montejo. En 88v constancia del pregón de la provisión y el interrogatorio se encuentra en 89r-91v. Justicia 300, ff.823-187v, años 1546-1547. 23 de marzo. AGI, Sevilla.
- 1548a. Cargo principal contra gobernador de Yucatán, en total fueron 29. Justicia 300, f. 239, primer cargo ff.620-625r. Gracias a Dios. AGI, Sevilla.
- 1548b. Cédula por el Consejo de Indias al Licenciado Francisco Herrera para que tomara la residencia al Adelantado Montejo y sus tenientes y oficiales, alcaldes mayores y lugartenientes. México 2999, L. 1, ff. 37v-39v. Valladolid, 7 de agosto. AGI, Sevilla.
- 1548c. Comisión a Blas Cota, juez de residencia. México. Justicia 300. AGI, Sevilla.
- 1548d. Fianzas dadas por Montejo y oficiales México. Justicia 300, f. 86r. AGI, Sevilla.

- 1548e. Notificación a Montejo. México. Justicia 300, f. 124. AGI, Sevilla.
- 1548f. Procesos, información y autos en la provincia de Tabasco. Justicia 300, ff. 219-370 v. AGI, Sevilla.
- 1548g. Real Cédula dirigida al Licenciado Herrera ministro oidor de la Audiencia Real de la Nueva España y juez de residencia en las provincias de Yucatán y Cozumel al Consejo de Indias sobre el supuesto nepotismo del Adelantado. México 2999, L. 1, ff. 40r-v. Valladolid, 22 de diciembre. AGI, Sevilla.
- 1549a. Al margen dice “Comisión al licenciado Santillán sobre las cosas de las provincias de Yucatán y Cozumel”, y en otra letra se añade “Para que se quiten al Adelantado Montejo y a su mujer e hijos y oficiales reales los indios y otras cosas”. México 2999, L. 1, ff. 51v-55r. 17 de julio. AGI, Sevilla.
- 1549b. Cargos de la residencia tomada a Francisco de Montejo por Blas Cota. Justicia 300, ff. 627r-725r. AGI, Sevilla.
- 1549c. Cédula dirigida al licenciado Santillán sobre el pecado nefando. México 2999, L. 1, ff. 48r-v. Valladolid, 17 de julio. AGI, Sevilla.
- 1549d. El fiscal. Para que el licenciado Herrera envíe a los oficiales de Sevilla los bienes de difuntos que están en poder de los tenedores de los dichos difuntos en Yucatán y Cozumel. México 2999, L. 1, ff. 42r-v. Valladolid, 29 de abril. AGI, Sevilla.
- 1549e. Oficio al virrey de la Nueva España sobre la ida del licenciado Santillán a las provincias de Yucatán y Cozumel. México 2999, L. 1, ff. 49r-50r. Valladolid, 17 de julio. AGI, Sevilla.
- 1549f. Provisión a los oficiales de Gracias a Dios para que envíen informes sobre el tiempo que gobernó el Adelantado. México. Justicia 300, f. 243. AGI, Sevilla.
- 1549g. Real Cédula dirigida al Presidente y oidores de la Audiencia de la Nueva España sobre lo que indebidamente hace el Adelantado. México 2999, L. 1, f. 42 v. Valladolid, 1 de junio. AGI, Sevilla.

- 1549h. Real Cédula sobre los malos tratamientos de los indios. México 2999, L. 1, ff. 44r-45v. Valladolid, 1 de junio. AGI, Sevilla.
- 1549i. Remisión a la Audiencia de los cargos levantados a Montejo y al Consejo para las penas. Justicia 300, ff. 350 y 350 v. Gracias a Dios. AGI, Sevilla.
- 1549j. Testigos en la residencia. Justicia 300, ff. 167-214. Mérida, San Francisco, abril. AGI, Sevilla.
- 1551a. El príncipe al presidente y oidores de la Audiencia de Guatemala. México 2999, L. 1, ff. 83v-84r. Madrid, 9 de diciembre. AGI, Sevilla.
- 1551b. Real cédula al Licenciado Cerrato presidente de la Audiencia Real de Guatemala. México 2999, L. 1, ff. 77r-78r. Toledo, 30 de noviembre. AGI, Sevilla.
- 1553a. Cédula dirigida al Licenciado Francisco Herrera para que tome residencia al Adelantado Montejo. México 2999, L.1. AGI, Sevilla.
- 1553b. El fiscal del Consejo confirma la sentencia. Justicia 300, No. 2, 216r-217r. 12 de agosto. AGI, Sevilla.
- 1553c. El príncipe al Adelantado Francisco de Montejo. México 2999, L. 1, ff. 107r-108r. Valladolid, 2 de agosto. AGI, Sevilla.
- 1553d. Juicio de residencia a Francisco de Montejo el Adelantado, gobernador de Yucatán, Honduras y Chiapas, consta de los dos juicios, el de Rogel y el de Blas Cota, 1544-1553. Justicia 300. AGI, Sevilla.
- 1553e. Recusación de Francisco de Montejo. Justicia 300, No. 2, 216r-217r. 11 de agosto. AGI, Sevilla.
- 1553f. Sentencia de la residencia de Montejo. Justicia 300, No. 2, 213r-217v. Madrid y Valladolid, 8 de marzo y 2 y 14 de agosto. AGI, Sevilla.
- 1555. Cédula real donde se autoriza merced a Doña Beatriz Herrera. México 2999, L. 1, ff. 118r-v. Valladolid, 5 de septiembre. AGI, Sevilla.
- s. f. Cargos contra Francisco de Montejo de Hernando Sánchez de Castilla, s/lugar, s/fecha, s/fol. Capítulos puestos a Francisco Montejo, gobernador de Yucatán, sobre los excesos cometidos durante su gobierno. México 359, R. 1, N. 1/1-32. AGI, Sevilla.

- AGN. Archivo General de la Nación. 1542. Instituciones coloniales. Hospital de Jesús (53), volumen 409, expediente 4. AGN, Ciudad de México.
- Aguar Aranguren, Asdrúbal. 2004. *La Constitución de Cádiz de 1812*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello/Embajada de España en Venezuela.
- AHN. Archivo Histórico Nacional. 1547. Petición de mercedes para Francisco de Montejo. Diversas colecciones, 23, N.10, f 4. Mérida, Yucatán, 3 de enero. AHN, Madrid.
- Birrichaga, Diana. 1995. *Poderosos para siempre jamás. Alianzas y mecanismos de poder entre la familia de los adelantados de Yucatán y sus apoderados (siglos XVI y XVII)*. México: Tesis de maestría, ENAH, INAH, SEP.
- Chávez Hernández, Efrén. 2016. *El derecho parlamentario estatal mexicano. Análisis y propuesta de reforma*. México: UNAM-IIJ.
- Constitución de Cádiz. 1812. Disponible en <http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812.pdf> (consultada el 16 de mayo de 2016).
- Ginzburg, Carlo. 1981. *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*. Barcelona: Península/Océano.
- Iuris Digital. Biblioteca Digital de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. 1807a. Novísima Recopilación de Leyes de Castilla. Leyes 4 a 14, del título 14, libro 7. Disponible en [http://bvrajyl.rajyl.es/i18n/consulta/resultados\\_busqueda.cmd?posicion=5&autor\\_numcontrol=&materia\\_numcontrol=&id=19768&forma=ficha](http://bvrajyl.rajyl.es/i18n/consulta/resultados_busqueda.cmd?posicion=5&autor_numcontrol=&materia_numcontrol=&id=19768&forma=ficha) (consultada el 11 de marzo de 2015).
- . 1807b. Siete Partidas del Rey Alfonso X 1256 a 1265. Partida 3, título 4, ley 6. Disponible en [http://bvrajyl.rajyl.es/i18n/consulta/resultados\\_busqueda.cmd?posicion=9&autor\\_numcontrol=&materia\\_numcontrol=&id=19770&forma=ficha](http://bvrajyl.rajyl.es/i18n/consulta/resultados_busqueda.cmd?posicion=9&autor_numcontrol=&materia_numcontrol=&id=19770&forma=ficha) (consultada el 13 de marzo de 2015).
- Mariluz Urquijo, José. 1952. *Ensayo sobre los juicios de residencia indios*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
- . 1953. *Los juicios de residencia en el derecho patrio*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

- NYPL. Biblioteca Pública de Nueva York. 1544a. Francisco de Montejo, various papers relating to him, his family and the Yucatán. Obadiah Rich Collection. Reel 40, 199 v. de 202-206 v. NYPL, Nueva York.
- . 1544b. Memorias dirigidas al Virrey de la Nueva España. Francisco de Montejo, various papers relating to him, his family and the Yucatán. Obadiah Rich Collection. Reel 40, ff. 199 y 199 v. NYPL, Nueva York.
- . 1544c. Preguntas a realizar ante el Consejo de Indias a los testigos exhibidos por doña Catalina Montejo. Francisco de Montejo, various paper relating to him familia an the Yucatán. Obadiah Rich Collection. Reel 40, de 202-206 v. NYPL, Nueva York.
- Pérez, Marco. 2008. *Historia del derecho mexicano*. México: Oxford University Press.
- Pineda Vázquez, Arturo. 2006. *La rendición de cuentas a los servidores públicos, a través del procedimiento establecido en el derecho indiano*. México. Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho-UNAM.
- Pinet, Adriana. 1998. *La Península de Yucatán en el Archivo General de la Nación*. México: UNAM/AGN.
- Pradells, Jesús. 1995. Familia, elites y administración: los cónsules españoles del siglo XVIII. En *Sistema de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, ed. Juan Hernández Franco, 165-84. Murcia: Editum/ Universidad de Murcia.
- Rubio Mañe, Jorge. 1930. *Monografía de los Montejo*. Mérida: Subdirección de documentos de la BNAH.
- Soberanes, José y Miguel Fernández. 1994. "Antecedentes históricos de la responsabilidad de los servidores públicos en México". *Código Ético de Conducta de los Servidores Públicos* 1 (primer semestre): 4-26.
- Solís Robleda, Gabriela y Pedro Bracamonte. 2010. *Cedulario de la dominación española en Yucatán siglo XVI*. Mérida: CIESAS/Ayuntamiento de Mérida.
- Vallejo García-Hevia, José. 2008. *Juicio a un conquistador Pedro de Alvarado*. T. I. Madrid: Marcial Pons Historia.